

“LINEAMIENTOS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR A DISTANCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MATAMOROS, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS CoV2 (COVID-19)”.

VIGENTE A PARTIR DEL 13 DE MAYO DE 2020.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el 11 de marzo de 2020, como pandemia la propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), por la alta cantidad de personas infectadas y muertes que ha causado alrededor del mundo. Las evidencias apuntan a que la razón principal que propicia el aumento de casos de contagio es, que una vez importado, el virus se transmite rápidamente de persona a persona, derivado de la convivencia, interacción y cercanía en que estas pueden encontrarse físicamente, bien sea a través de gotas de saliva que expulsan las personas infectadas y hacen contacto con nuestros ojos, nariz o boca, o por tocar objetos contaminados por el virus y posteriormente tocarse cara, ojos o nariz sin haberse lavado las manos.

Segundo.- ACUERDO NÚMERO 02/03/20, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 16 DE MARZO DE 2020, Y POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LAS CLASES EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, ASÍ COMO AQUELLAS DE LOS TIPOS MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se suspenden las clases del periodo comprendido del 23 de marzo al 17 de abril de 2020 en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública.

TRANSITORIO SEGUNDO.- La Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas locales, con la debida oportunidad, **informarán las medidas que se tomarán para recuperar los días escolares** que por virtud del presente Acuerdo se suspenden, ello **a fin de cumplir a cabalidad con los respectivos planes y programas de estudio.**

Tercero.- ACUERDO NÚMERO 06/03/20, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 01 DE ABRIL DE 2020, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PERIODO SUSPENSIVO DEL 27 DE MARZO AL 30 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO Y SE MODIFICA EL DIVERSO NÚMERO 02/03/20 POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS CLASES EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, ASÍ COMO AQUELLAS DE LOS TIPOS MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo Primero del Acuerdo número 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2020, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Se suspenden las clases del periodo comprendido del 23 de marzo al 30 de abril de 2020 en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, a excepción del Instituto Politécnico Nacional, como una medida preventiva para disminuir el impacto de propagación de la COVID-19 en el territorio nacional.”

Cuarto.- DECRETO GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FECHA 29 DE MARZO DE 2020, Y MEDIANTE EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA COMBATIR LA ENFERMEDAD GRAVE DE ATENCIÓN PRIORITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

ARTÍCULO PRIMERO. El objeto del presente Decreto es declarar diversas medidas de seguridad sanitaria en el Estado de Tamaulipas en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Quinto.- DECRETO QUE REFORMA EL DIVERSO MEDIANTE EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA COMBATIR LA ENFERMEDAD GRAVE DE ATENCIÓN PRIORITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la calificación del régimen jurídico provocado por el virus SARS-COV2 (COVID-19) como enfermedad grave de atención prioritaria para declarar la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para los efectos jurídicos correspondientes.

Sexto: ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO ESTABLECE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN MATERIA SANITARIA CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FECHA 23 DE ABRIL DE 2020 (EDICIÓN VESPERTINA):

ARTÍCULO PRIMERO. En cumplimiento de las acciones extraordinarias de carácter general y obligatorio determinadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo y 21 de abril de 2020, se emiten medidas de seguridad en materia sanitaria con el efecto de prevenir y contener la propagación y transmisión del virus SARS-COV2 (COVID-19) en el estado, concurrir a la gestión de los riesgos de contagio y muerte ocasionados por la enfermedad, así como para mitigar los casos que requieran atención hospitalaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las medidas de seguridad que refiere el artículo anterior serán las siguientes: I. Toda persona que se encuentre en el territorio del Estado de Tamaulipas, ya sea residente o en tránsito, deberá cumplir la orden de resguardo domiciliario corresponsable determinado por la Secretaría de Salud, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 31 de marzo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y hasta el 30 de mayo del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo ÚNICO del Acuerdo Gubernamental de fecha 1 de abril y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Extraordinario número 3, del 3 de abril del presente año, para quedar como sigue: “Las medidas de prevención objeto del presente acuerdo, se implementarán a partir del 24 de marzo hasta el 30 de mayo del presente año”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 fracciones VIII y IX del Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica de Matamoros, y con la finalidad de darle cumplimiento al **TRANSITORIO SEGUNDO** del **ACUERDO NÚMERO 02/03/20**, emitido por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, se emiten los siguientes lineamientos:

Artículo 1: Los presentes lineamientos son de aplicación general para todo el personal docente y administrativo que labora o presta sus servicios profesionales a la Universidad Tecnológica de Matamoros, durante el periodo de tiempo que determine la autoridad educativa la suspensión de clases de manera presencial, derivada de la contingencia sanitaria con motivo del virus SARS-COV2 (covid-19).

Artículo 2: Como parte de las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud, la Universidad Tecnológica de Matamoros, toma como una de sus acciones prestar su servicio de educación superior a distancia a través de medios electrónicos, con la finalidad de que todo el personal docente y administrativo pueda seguir desempeñando su trabajo desde casa, salvo los casos estrictamente necesarios que deban acudir a las instalaciones de la Universidad, situación en la cual deberán la Institución y dicho personal adoptar todas las medidas de seguridad y de salud establecidas por las autoridades competentes.

Artículo 3: Todo el personal docente y administrativo deberá cumplir con su trabajo o servicio que presta, de conformidad a su situación contractual vigente sin excepción alguna, variando única y exclusivamente la forma de presencial a el “modo distancia a través de medios electrónicos”.

Artículo 4: El calendario escolar de la Universidad Tecnológica de Matamoros, no ha sufrido modificación alguna de fechas por lo que sigue vigente para su debido cumplimiento, por tanto todo el personal docente y administrativo deberá seguir trabajando y dando seguimiento a todas las actividades programadas conforme a dicho documento.

Artículo 5: Es deber de todo el personal docente y administrativo mantener una constante y estrecha comunicación a través del correo institucional, vía telefónica o whatsapp, con su jefe inmediato o persona asignada como enlace, no limitando el uso de alguna otra aplicación o herramienta digital que sea de su utilidad, con la finalidad de estar informado y al tanto de cualquier solicitud, instrucciones y requerimientos de trabajo e información de carácter necesaria y/o urgente.

Artículo 6: Es deber del personal docente y administrativo dar cumplimiento en tiempo y forma a todas las acciones derivadas del cumplimiento de su función señalada por contrato, nombramiento o comisión asignada, así también a cualquier tipo de requerimiento de carácter laboral por parte de su jefe inmediato, ya sea que sea requerido directamente por éste o por persona instruida por él.

Artículo 7: El personal docente en este caso de manera exclusiva, deberá dar cumplimiento en tiempo y forma, y de manera permanente en todas y cada una de sus partes al Formato DEA-F-19 Versión 1, del Manual de Procedimientos de la Universidad Tecnológica de Matamoros emitido por la Dirección de Enlace Académico, como parte de las actividades cuatrimestrales según se señalen.

Artículo 8: El personal docente deberá impartir sus clases en modo no presencial es decir a distancia a través de medios electrónicos, a todos sus grupos y alumnado de acuerdo a su carga horaria y con apego a los programas de estudios vigentes sin excepción alguna, haciendo uso de la aplicación teams la cual se estará monitoreando como plataforma oficial designada para la impartición de clases por parte de la Dirección de Enlace Académico, pudiendo hacer uso de alguna otra aplicaciones o herramientas tecnológicas y pedagógicas de su elección además de esta, administrando la información de ésta impartición de clases en los formatos y archivos que la Dirección de Enlace Académico destine para tal fin.

Artículo 9: Es necesario que el docente promueva con sus alumnas y alumnos, competencias de aprendizaje didáctico no presenciales, y favorezca el uso eficiente y eficaz de las Tecnologías de la Información y Comunicación, impulse el desarrollo de habilidades para la consulta e investigación de contenido temático de acuerdo a la materia o materias que imparte en clase, así también impulse, fomente, auxilie y guíe a sus alumnos y alumnas en el desarrollo de habilidades para investigación y trabajo en espacios digitales.

Artículo 10: El personal docente y administrativo deberá continuar administrando sus procesos en el Sistema EDI y deberá hacerlo en tiempo y forma, conforme a los términos establecidos para ello.

Artículo 11: El personal docente y administrativo deberá atender los requerimientos de informes y evidencias para acreditar el desempeño de su trabajo a distancia a través de medios electrónicos, en el término y los formatos establecidos por Rectoría y/o su Director inmediato sin excepción alguna, por lo que queda totalmente prohibido el uso de formatos diversos a los previamente autorizados.

Artículo 12: Todo el personal docente y administrativo deberá atender las reuniones por videoconferencia a las que son convocados y notificados a través de correo institucional, vía telefónica, whatsapp, teams o cualquier otra aplicación digital útil como canal de comunicación, y que son utilizados como una herramienta digital como parte de las medidas empleadas con motivo del VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

Artículo 13: El incumplimiento de sus obligaciones contractuales serán sancionadas conforme a la Ley Federal del Trabajo vigente.

Artículo 14: Dichos lineamientos podrán ser adicionados o modificados conforme sea necesario.

TRANSITORIOS

Primero: Los presentes lineamientos entrarán en vigor una vez que hayan sido autorizados por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Matamoros.

Segundo: Dichos lineamientos deberán ser publicados en la página web de la Universidad Tecnológica de Matamoros (www.utmatamoros.edu.mx), así también deberán ser notificados a todo el personal docente y administrativo a través de correo institucional, para su debido cumplimiento.

Tercero: Cualquier consideración no prevista y señalada en los presentes lineamientos, será resuelta por el Rector de manera conjunta con el personal Directivo.

Los presentes lineamientos son expedidos por el Rector de la Universidad Tecnológica de Matamoros, Mtro. Flavio Hinojosa Álvarez, en H. Matamoros, Tamaulipas, siendo el día 10 de abril del año 2020.